



Subsecretaría de Telecomunicaciones, 13.12.2022.

Mediante Resolución Exenta N°4227 de 12.12.2022, de esta Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), se ha determinado que el plazo para la firma del contrato entre la entidad designada como Organismo Técnico Independiente (OTI) y los proveedores de acceso a Internet (ISPs), se amplía en hasta 15 días hábiles, esto es, vencerá el 03.01.2023.

De no mediar alguna situación excepcional, una vez firmado el contrato por el OTI, lo cual será informado oportunamente, el procedimiento para la rúbrica de los ISPs se mantendrá en horario continuado de 09:00 a 17:00 horas.

Así, solo una vez informada la firma del contrato por parte del OTI, los ISPs deberán concurrir a la suscripción del mismo, la cual podrá efectuarse de manera presencial o electrónica. En ambos casos, los ISPs deberán remitir al correo electrónico velocidad.internet@subtel.gob.cl, la información y antecedentes que se detallan a continuación, indicando la modalidad escogida:

- Razón Social, RUT y dirección del ISP.
- Nombre, RUT del(os) representante(s) que comparezca(n) a nombre del ISP y copia del(os) instrumento(s) que acredite(n) la personería y forma de actuación. En caso de concurrir presencialmente, deberán exhibir su cédula de identidad al momento de suscribir el contrato.
- Nombre de la persona encargada de los avisos y comunicaciones del ISP.
- Número telefónico y correo electrónico de contacto.

La suscripción de manera electrónica, se podrá efectuar mediante firma digital del Anexo del Contrato.

Del mismo modo, de optarse por la suscripción presencial deberán, además, señalar la fecha y hora en que concurrirán a las dependencias de la Subsecretaría para la firma. Para tales efectos, los ISPs deberán enviar el mencionado correo electrónico, adjuntando los antecedentes señalados y solicitando agendar un horario para la suscripción presencial del contrato.

Se hace presente que, sin perjuicio de la eventual responsabilidad infraccional que proceda de conformidad a lo dispuesto en el Título VII de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, el incumplimiento de la obligación de concurrir oportunamente a la suscripción del contrato, no obsta al debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 21.046, en el citado Reglamento y en el resto de la normativa de telecomunicaciones.